

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1-Que mediante Resolución con radicado No. **131-0043-2017** del 25 de enero de 2017, notificada personalmente el día 2 de febrero de 2017, Cornare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CUATRO ESQUINAS**, con Nit 811.018.505-9, a través de su Representante Legal el señor **HUMBERTO LEON SANTA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.429.222, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domésticas -ARD**, generadas en el Sector Cuatro Esquinas, Planta ubicada en el predio con Folio de Matricula Inmobiliaria **020-20596**, ubicado en la vereda La Puerta del municipio de Rionegro. Por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la mencionada Resolución, es decir, el permiso tendrá vigencia hasta el día 3 de febrero del año 2027.

1.1-Que, en el artículo segundo de la mencionada Resolución, La Corporación **APROBÓ EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS**, propuesto por la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CUATRO ESQUINAS**, a través de su Representante Legal el señor **HUMBERTO LEON SANTA CARDONA**.

1.2-Que, en el artículo tercero de la precitada Resolución, Cornare requirió a la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CUATRO ESQUINAS**, a través de su Representante Legal el señor **HUMBERTO LEON SANTA CARDONA**, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1) *Presentar información relacionada con el manejo y disposición de los residuos producto del proceso de potabilización del agua, tales como: cloro y sulfatos.*
- 2) *Desarrollar y entregar ante la Corporación los numerales 4 y 5 de la evaluación ambiental del vertimiento según términos de referencia.*
- 3) *Entregar documentación que evidencie cual es el mecanismo de disposición de los residuos generados en el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas: o bien un certificado actualizado de la empresa recolectora de los mismos o en su defecto expresar periodicidad, volumen y ubicación del terreno donde se enterrarán los residuos y cuál será su manejo.*
- 4) *Realizar una caracterización **anual** al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para lo cual deberá tener en cuenta:*

Sistemas de tratamiento domésticas STARD: Requerir al interesado para que caracterice **anualmente** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas: analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".

Parágrafo 1º: Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registro fotográfico, certificados entre otros).

Parágrafo 2º: Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo veinte (20) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Parágrafo 2º: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, (como Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa - Cornare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2º del Decreto 1076 de 2015.

1.3- Que en la misma Resolución, en su artículo cuarto, La Corporación **APROBÒ el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CUATRO ESQUINAS**, a través de su Representante Legal, ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1541 del 31 de agosto de 2012.

2-Que por medio de la Resolución con radicado No. **131-0591-2020** del 27 de mayo de 2020, notificada personalmente el día 2 de junio de 2020, Cornare ACOGIÒ a la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CUATRO ESQUINAS**, información en cumplimiento a la caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

3-Que a través de la Resolución con radicado No. **131-0984-2020** del 7 de octubre de 2020, notificada personalmente el día 13 de octubre de 2020, La Corporación en su artículo segundo requirió a la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CUATRO ESQUINAS**, a través de su Representante Legal el señor **HUMBERTO LEON SANTA CARDONA**, o quien haga sus veces al momento, entre otros el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo tercero de la Resolución 131-0043 del 25 de enero de 2017.

4-Que mediante la Resolución con radicado **RE-09149-2021** del 28 de diciembre de 2021, notificada electrónicamente el día 5 de enero de 2022, la Corporación Acogió una información presentada por la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CUATRO ESQUINAS**, a través de su Representante Legal el señor **HUMBERTO LEON SANTA CARDONA** y en su artículo segundo, se le requirió entre otros, "Allegar los resultados de la caracterización del Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas - ARD, para los años 2019, 2020 y 2021, de acuerdo a lo estipulado en el artículo tercero de la Resolución 131-0043 del 25 de enero del 2017..."

5-Que en el Auto con radicado **AU-04297-2022** del 4 de noviembre de 2022, notificado electrónicamente el mismo día, Cornare acogió parcialmente la información presentada por la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CUATRO ESQUINAS**, a través de su Representante Legal el señor **HUMBERTO LEON SANTA CARDONA**, relacionada con la presentación del informe de caracterización, toda vez que no se da cumplimiento a la totalidad de parámetros establecidos en el Artículo 13 de la Resolución 631 de 2015. Y en su artículo segundo se le requirió:

1. **PRESENTAR** soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registro fotográfico, certificados entre otros).

2. **ALLEGAR** un plan de mejoramiento del Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas STARD, con el fin de cumplir con la totalidad de parámetros establecidos en el Artículo 13 de la Resolución 631 de 2015

6-Que por medio del Auto con radicado **AU-00027-2023** del 3 de enero de 2023, notificado electrónicamente el día 5 de enero de 2023, La Corporación Acogió la información presentada por la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CUATRO ESQUINAS**, a través de su representante legal el señor **HUMBERTO LEON SANTA CARDONA**, toda vez que se da cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto AU-04297- 2022.

7-Que a través del comunicado con radicado **CE-14489-2023** del 8 de septiembre de 2023, la **ASOCIACION ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CUATRO ESQUINAS**, a través de su representante legal el señor **HUMBERTO LEON SANTA CARDONA**, allego información para ser evaluada.

8-Que a través del Auto con radicado **AU-03579-2023** del 15 de septiembre de 2023, notificado electrónicamente el día 21 de septiembre de 2023, Cornare REQUIRIÓ a la **ASOCIACION ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CUATRO ESQUINAS**, a través de su representante legal el señor **HUMBERTO LEON SANTA CARDONA**, o quien haga las veces en el momento, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0043-2015 del 25 de enero de 2017.

9- Que en el Auto con radicado **AU-04683-2023** del 28 de noviembre de 2023, notificado electrónicamente el mismo día, La Corporación CONCEDIÓ PRÓRROGA por el término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, a la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CUATRO ESQUINAS**, a través de su representante legal el señor **HUMBERTO LEON SANTA CARDONA**, o quien haga sus veces al momento, con el fin de dar cumplimiento total a los requerimientos establecidos en la Resolución con radicado No. 131-0043-2015 del 25 de enero de 2017.

10-Que en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada mediante el comunicado con radicado **CE-14489-2023** del 8 de septiembre de 2023 y verificaron el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado No. **131-0043-2017** del 25 de enero del 2017 y en el Auto con radicado **AU-03579-2023** del 15 de septiembre de 2023, lo que generó el informe técnico **IT-08152-2023** del 1 de diciembre de 2023, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo, en lo siguiente:

“(...)”

25. OBSERVACIONES:

Respecto al permiso otorgado:

Mediante Resolución 131-0043 del 25 de enero de 2017, notificada personalmente el día 02 de febrero de 2017, Cornare OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS a la ASOCIACIÓN ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CUATRO ESQUINAS, a través de su representante legal el señor HUMBERTO LEON SANTA CARDONA, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas - ARD, generadas en el sector Cuatro Esquinas, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020- 20596, ubicados en la vereda La Puerta del Municipio de Rionegro. Vigencia del permiso por el termino de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo que otorgó.

Componentes STARD
Tratamiento preliminar:

Caja de entrada

Vigente desde:
23-Dic-15

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

Tratamiento primario: Tanque sedimentador de dos unidades
 Tratamiento secundario: F.A.F.A
 Manejo de lodos: Se depositan en Zanjas.

Características del vertimiento:
 Fuente receptora del vertimiento: Fuente hídrica (Q. La Puerta)
 Caudal autorizado: 0.14 L/s

Respecto a la información entregada en el radicado CE-14489-2023 del 8 de septiembre del 2023:

La parte interesada presenta un formulario de autodeclaración y registro de consumo de agua y vertimientos y este será remitido al grupo de Recurso Hídrico de la Corporación para lo de su competencia.

Informe de caracterización STARD:

De acuerdo a la metodología de muestreo, para el Sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD, se realizó un muestreo compuesto durante ocho (8) horas en la caja de salida del sistema de tratamiento de agua residual doméstica; tomando alícuotas instantáneas cada 30 min, para obtener una muestra compuesta de agua residual tratada generada de la descarga, de manera adicional en cada una de las muestras fueron registrados parámetros in situ como pH, temperatura, caudal y sólidos sedimentables.

La medición del caudal fue realizada por medio del método de aforo volumétrico, el cual consiste en tomar un volumen de muestra definido, en un tiempo específico. Todo esto con el fin de determinar el caudal que es vertido en la descarga y el cumplimiento conforme al caudal autorizado (0.14 L/s).

PARÁMETROS IN SITU	SALIDA STARD	ESTADO
Caudal (L/s)	Caudal máximo: 0.89 L/s	No cumple conforme al caudal autorizado a verter (0.14 L/s)
	Caudal mínimo: 0.53 L/s	
	Caudal promedio: 0.73 L/s	
pH (Unidades de pH)	7.3	Cumple
Temperatura (°C)	Temperatura Máxima: 19.4 °C	Cumple
	Temperatura Mínima: 18.3 °C	
	Temperatura Promedio: 18.8 °C	

Las muestras fueron tomadas y preservadas por el laboratorio HIDROASESORES, con el laboratorio subcontratado PQI – UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, el cual se encuentra acreditado por el IDEAM para el análisis de los parámetros fisicoquímicos mediante Resoluciones 0814 del 23 de septiembre de 2020 y 0985 del 15 de octubre de 2020.

A continuación, se compara el cumplimiento con los parámetros fisicoquímicos, según lo establecido en la normatividad colombiana, artículo 8 de la Resolución No. 0631 de 2015:

PARAMETRO	Unidad	0631 ART 8 < 625kg/Día DBO5	Resultados Caracterización	Cumplimiento
pH	Unidades de pH	6 a 9	7,3	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	180	209	No Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O2	90	118	No Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	66,7	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	5	< 0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	18,1	Cumple
Sustancias Activas de azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y reporte	3,77	Reportado
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y reporte	< 10	Reportado
Ortofosfatos (P-Po4 ³⁻)	mg/L	Análisis y reporte	3,59	Reportado
Fosforo Total (P)	mg/L	Análisis y reporte	4,96	Reportado
Nitritos	mg/L	Análisis y reporte	< 0,015	Reportado
Nitratos	mg/L	Análisis y reporte	< 2	Reportado

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos
 Vigente desde: 23-Dic-15
 F-GJ-188/V.01

Nitrógeno Amoniacal (N-Nh ₃)	mg/L	Análisis y reporte	170,42	Reportado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y reporte	218,48	Reportado

Si bien la parte interesada presenta un informe de resultados de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos del agua residual doméstica por parte del laboratorio Hidroasesores, este no cuenta con los parámetros de Grasas y Aceites, Hidrocarburos Totales (HTP), Ortofosfatos (P-Po₄³⁻), Fosforo Total (P), reportados en el informe de caracterización.

Respecto a la información entregada en el radicado CE-18970-2023 del 21 de noviembre del 2023:

La parte interesada solicita prórroga para dar solución al tratamiento de los lodos provenientes de la planta de potabilización, sin embargo, esta prórroga compete a requerimientos del permiso de concesión de aguas que tiene otorgado mediante Resolución RE-02958-2021 del 13 de mayo del 2021.

Respecto a la información entregada en el radicado CE-14360-2023 del 6 de septiembre del 2023:

La parte interesada presenta informe de caracterización, sin embargo, es la misma información relacionada en el radicado CE-14489-2023 del 8 de septiembre del 2023, que se evalúa bajo este informe técnico.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-03579-2023 del 15 de septiembre del 2023, por medio de la cual se formulan unos requerimientos y se adoptan otras determinaciones y Resolución 131-0043-2017 del 25 de enero del 2017, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Artículo tercero:</p> <p>1. Presentar información relacionada con el manejo y disposición de los residuos producto del proceso de potabilización del agua, tales como: cloro y sulfatos.</p>	2017	X			La parte interesada dio cumplimiento al presente requerimiento y mediante Auto 131-0984-2020 del 7 de octubre del 2020, la Corporación Acoge la información presentada mediante radicado 131-6049 del 24 de julio de 2020, como cumplimiento a los numerales 1 y 3 del artículo tercero de la Resolución 131-0043 del 25 de enero de 2017 y al numeral 1 y 3 del artículo segundo de la Resolución 131-0591 del 27 de mayo de 2020.
<p>Artículo tercero:</p> <p>2. Desarrollar y entregar ante la Corporación los numerales 4 y 5 de la evaluación ambiental del vertimiento según términos de referencia.</p>	2017	X			La parte interesada dio cumplimiento al presente requerimiento y mediante Resolución RE-09149-2021 del 28 de diciembre del 2021, la Corporación Acoge la información presentada mediante radicado R_VALLES-CE-01244 del 26 de enero de 2021, como cumplimiento al artículo cuarto del Auto 131-0984 del 07 de octubre de 2020 y al ítem 2 del artículo tercero de la Resolución 131-0043 del 25 de enero de 2017.
<p>Artículo tercero:</p>	2017	X			La parte interesada dio cumplimiento al presente

Vigente desde:
23-Dic-15

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

<p>3. Entregar documentación que evidencie cual es el mecanismo de disposición de los residuos generados en el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas: o bien un certificado actualizado de la empresa recolectora de los mismos o en su defecto expresar periodicidad, volumen y ubicación del terreno donde se enterrarán los residuos y cuál será su manejo.</p>				<p>requerimiento y mediante Auto 131-0984-2020 del 7 de octubre del 2020, la Corporación Acoge la información presentada mediante Radicado 131-6049 del 24 de julio de 2020, como cumplimiento a los numerales 1 y 3 del artículo tercero de la Resolución 131-0043 del 25 de enero de 2017 y al numeral 1 y 3 del artículo segundo de la Resolución 131-0591 del 27 de mayo de 2020.</p>
<p>Artículo tercero:</p> <p>4. Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para lo cual deberá tener en cuenta:</p> <p>Sistemas de tratamiento domésticas STARD:</p> <p>Requerir al interesado para que caracterice anualmente el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas: analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".</p>	<p>2023</p>		<p>X</p>	<p>La parte interesada presenta bajo radicado CE-14489-2023 del 8 de septiembre del 2023, sin embargo este no da cumplimiento a la totalidad de los valores máximos permisibles, según lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 6321 del 2015.</p>

26. CONCLUSIONES:

- Mediante Resolución 131-0043 del 25 de enero de 2017, notificada personalmente el día 02 de febrero de 2017, Cornare OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS a la ASOCIACIÓN ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CUATRO ESQUINAS con NIT 811018505-9, a través de su representante legal el señor HUMBERTO LEON SANTA CARDONA identificado con cédula de ciudadanía número 15.429.222, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas, -ARD, generadas en el sector Cuatro Esquinas, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020- 20596, ubicados en la vereda La Puerta del Municipio de Rionegro. Vigencia del permiso por el termino de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo que otorgó.
- Es factible Acoger parcialmente el informe de caracterización allegado mediante radicado CE-14489-2023 del 8 de septiembre del 2023, toda vez que este no da cumplimiento a la totalidad de los valores máximos permisibles, según lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 6321 del 2015.
- Si bien la parte interesada presenta un informe de resultados de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos del agua residual doméstica por parte del laboratorio Hidroasesores, mediante radicado CE-14489-2023 del 8 de septiembre del 2023, este no cuenta con los parámetros de Grasas y Aceites, Hidrocarburos Totales (HTP), Ortofosfatos (P-Po₄³⁻), Fosforo Total (P), reportados en el informe de caracterización.
- Mediante radicado CE-18970-2023 del 21 de noviembre del 2023, La parte interesada solicita prórroga para dar solución al tratamiento de los lodos provenientes de la planta de potabilización, sin embargo, esta prórroga compete a requerimientos del permiso de concesión de aguas que tiene otorgado

mediante Resolución RE-02958-2021 del 13 de mayo del 2021 y este radicado se encuentra relacionado en el expediente 200.22.567, de concesión de aguas superficiales.

- La parte interesada dio cumplimiento al ítem 1 del artículo tercero de la Resolución 131-0043 del 25 de enero de 2017, con respecto a presentar información relacionada con el manejo y disposición de los residuos producto del proceso de potabilización del agua, tales como: cloro y sulfatos, acogido mediante Auto 131-0984-2020 del 7 de octubre del 2020.
- La parte interesada dio cumplimiento al ítem 2 del artículo tercero de la Resolución 131-0043-2017 del 25 de enero de 2017, con respecto a Desarrollar y entregar ante la Corporación los numerales 4 y 5 de la evaluación ambiental del vertimiento según términos de referencia, acogido mediante Resolución RE-09149-2021 del 28 de diciembre del 2021.
- La parte interesada dio cumplimiento al ítem 3 del artículo tercero de la Resolución 131-0043-2017 del 25 de enero de 2017, con respecto a Entregar documentación que evidencie cual es el mecanismo de disposición de los residuos generados en el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas: o bien un certificado actualizado de la empresa recolectora de los mismos o en su defecto expresar periodicidad, volumen y ubicación del terreno donde se enterrarán los residuos y cuál será su manejo, acogido mediante Auto 131-0984-2020 del 7 de octubre del 2020.
- La parte interesada no dio cumplimiento total al ítem 4 del artículo tercero de la Resolución 131-0043-2017 del 25 de enero de 2017, con respecto a Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, toda vez que este no da cumplimiento a la totalidad de los valores máximos permisibles, según lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 6321 del 2015.
- Remitir el formulario de autodeclaración y registro de consumo de agua y vertimientos, que presenta la parte interesada bajo radicado CE-14489-2023 del 8 de septiembre del 2023, al grupo de Recurso Hídrico de la Corporación para lo de su competencia.

“(..)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: “Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del Decreto 1076 de 2015, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: “(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...”.

Que la Resolución 0631 de 2015, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales...

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-08152-2023** del 1 de diciembre de 2023, esta Autoridad Ambiental considera viable Acoger parcialmente el informe de caracterización allegado mediante radicado CE-14489-2023 del 8 de septiembre del 2023, por la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CUATRO ESQUINAS**, con Nit 811.018.505-9, a través de su Representante Legal el señor **HUMBERTO LEON SANTA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.429.222, como se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACOGER PARCIALMENTE la información presentada por la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CUATRO ESQUINAS**, con Nit 811.018.505-9, a través de su Representante Legal el señor **HUMBERTO LEON SANTA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.429.222, o quien haga las veces en el momento, mediante el radicado CE-14489-2023 del 8 de septiembre del 2023, correspondiente a la caracterización del Sistema de Tratamiento de **Aguas Residuales Domésticas-ARD**, toda vez que este no da cumplimiento a la totalidad de los valores máximos permisibles, según lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0631 del 2015.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CUATRO ESQUINAS**, a través de su Representante Legal el señor **HUMBERTO LEON SANTA CARDONA**, o quien haga las veces en el momento, para que en el término de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Presente el informe de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos del agua residual doméstica por parte del laboratorio Hidroasesores o PQI – UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, de los parámetros de Grasas y Aceites, Hidrocarburos Totales (HTP), Ortofosfatos (P-Po4 3), Fosforo Total (P), toda vez que estos se encuentran reportados en el informe de caracterización y en el informe de resultados aportado por parte del laboratorio no se encuentran relacionados.
2. Presente un plan de mejora al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD, con el fin de dar cumplimiento a la totalidad de los valores máximos permisibles de los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 del 2015.
3. Presente los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al Sistema De Tratamiento De Aguas Residuales Domésticas - STARD, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registro fotográfico, certificados entre otros).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto a la **SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES**, oficina de Recurso hídrico, con el fin de verificar el formulario de autodeclaración y registro de consumo de agua y vertimientos, presentado mediante el radicado CE-14489-2023 del 8 de septiembre del 2023.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CUATRO ESQUINAS**, a través de su Representante Legal el señor **HUMBERTO LEON SANTA CARDONA**, o quien haga las veces en el momento, que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto a la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CUATRO ESQUINAS**, a través de su Representante Legal el señor **HUMBERTO LEON SANTA CARDONA**, o quien haga las veces en el momento, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: INDICAR que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150422425

Proyectó: Abogada Adriana Morales / Convenio 202-2023/ 11/12/2023

Revisó: Abogada Piedad Usuga Z. /11/12/2023

Técnico: Sixto Aranzalez / CV 202-2023

Proceso Control y seguimiento

Asunto: Permiso de Vertimientos